DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22. CESIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Entre **MATILDE GÓMEZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.278.108 expedida en Bucaramanga, Santander, en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de conformidad con la Resolución de nombramiento número 3199 del 16 de abril de 2024, proferida por el Fiscal General de la Nación y acta de posesión 0705 de fecha 30 de abril de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43° del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No. No.0-0043 del 11 de febrero de 2026,quien actúa en nombre y representación de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** con NIT.800.187.569-3 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, Claudia Yanneth Bohorquez Lemus identificada con cédula de ciudadanía No.52.533.202 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. con NIT.900.088.297-3 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No.33000-00738 del 28 de mayo de 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número FGN-RNO-MEC-0019-2026.

II. Que mediante Resolución No.33000-00891 del 30 de junio de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIONES NECESARIAS DE LAS SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE COMPONEN LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL"**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. FGN-RNO-MEC-0019-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 150 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el día 31 del mes de diciembre del año 2026.

Nota: previo a la suscripción del acta de inicio, el Contratista deberá presentar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación la siguiente documentación.

- Análisis de precios unitarios de los ítems ofertados.
- Programación de obra.
- Relación del personal para el trámite de verificación de antecedentes.
- Certificaciones de altura y demás exigidas.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($498.500.000,00),** equivalentes a 284,71 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026, suma que incluye IVA, costos directos e indirectos, e impuestos a que haya lugar.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
9726	23/04/2026	$498.500.000

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales de acuerdo al avance y ejecución de la obra, previa presentación del recibo a satisfacción y:

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

a. Factura (las facturas deben contener los requisitos establecidos en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y realizadas a Través del sistema SIIF).
b. Certificación de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud y al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales).
c. Oficio de autorización del contratista informando el número de cuenta, tipo de cuenta y entidad bancaria donde se debe realizar el pago.
d. Certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta que se autoriza para el pago.
e. Copia del RUT.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

   EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

2. **EL SUPERVISOR,** responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. **EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales

para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y verificación de los documentos y pagos.

Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. **EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago.

5. La Sección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II.

   *Cuando la Sección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

Nota 5 - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

Nota 6: La Fiscalía General de la Nación realizará los pagos atendiendo lo dispuesto en la Ley 2024 de julio 23 de 2020, Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil (...), específicamente el artículo 12, que dispone que "En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura."

Reglas comunes:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y las características técnicas del presente contrato.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales descritas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada.

3. Cumplir con las obligaciones contenidas en los estudios previos, el Pliego de condiciones, la ficha técnica y la oferta económica.
4. Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el incumplimiento del contrato.
9. Autorizar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al CONTRATISTA. En todo caso la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
10. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
11. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
12. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
13. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Nororiental para la ejecución del contrato.
14. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato.
15. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Fiscalía, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
16. Cancelar el impuesto de Timbre decretado por el gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero del 2025, artículo 8, el cual modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, fijando la tarifa del impuesto de timbre en el 1%. (Si Aplica)
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales

o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a) El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los tres días (03) contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los tres días (03) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, se tendrán como tales las siguientes obligaciones para el contratista.

OPERATIVAS

1. Cumplir cabalmente con objeto del contrato de la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación, con las especificaciones técnicas, dentro del término señalado y con la calidad acordada.
2. Cumplir totalmente con las condiciones técnicas, económicas, y comerciales ofrecidas.
3. Cumplir con las obligaciones contenidas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
4. Ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo estrictamente los planos y las especificaciones técnicas dispuestas por la Entidad.
5. Revisar y estudiar cuidadosamente todos los planos y documentos que contiene el proyecto.
6. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
7. Verificar las medidas y cotas: se asume que las cotas y dimensiones de los planos deben coincidir, pero será siempre obligación por parte del **CONTRATISTA** el verificar los planos y las medidas antes de iniciar los trabajos. Cualquier duda deberá ser consultada por escrito al supervisor de forma oportuna para no retrasar el cronograma de la obra.
8. El contratista deberá suministrar toda la herramienta, implementos mecánicos, transporte, necesarios para la correcta ejecución de la obra.
9. Inspeccionar el lugar de la obra, para determinar aquellas condiciones que puedan afectar los trabajos y en caso necesario tomar las medidas pertinentes para mitigarlas.
10. Proveer las muestras de los materiales y elementos a utilizar en la obra, que sean solicitados por parte del supervisor para su respectiva aprobación y posterior adquisición.

11. Suministrar en el lugar de la obra, materiales necesarios de conformidad con las especificaciones técnicas.
12. Retirar por su cuenta y riesgo los materiales y sobrantes de las zonas intervenidas, dejándolas completamente limpias y disponer de ellas en zonas autorizadas por la autoridad ambiental de cada municipio, con el respectivo certificado de disposición final.
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
14. Responder por los daños que ocasionen a las instalaciones, o perjuicios a terceros y pérdida de elementos en la obra por negligencia en la ejecución de las diferentes actividades; los costos y trabajos que esto genere estará a cargo del contratista.
15. Dar cumplimiento a las aprobaciones y exigencias del Supervisor, sobre los materiales. Lo anterior no exonera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, este deberá reparar por su cuenta las obras defectuosas y/o que no se ciñan a las exigencias requeridas en las especificaciones técnicas dispuestas en el pliego de condiciones.
16. Elaborar y entregar una vez finalizada la obra, el original impreso y en medio magnético de los planos RECORD de la misma.
17. Cumplir con las medidas preventivas, de mitigación y bioseguridad, expuestas por los Ministerios de Salud y Vivienda, en la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y protocolos de la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL.
18. Cumplir con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud con relación a pandemias.
19. Elaborar y entregar un plan de trabajo y el cronograma, previo al inicio de las obras para aprobación de la supervisión; el mismo se debe entregar durante los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio.
20. Presentar los análisis de precios unitarios APU, durante los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio.
21. Presentar las fichas y certificaciones técnicas de los materiales utilizados en el desarrollo de la obra a la supervisión para su revisión y aprobación.

ADMINISTRATIVAS

1. Suministrar el personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a los que se refieren los planos y las especificaciones técnicas de construcción requeridas para el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente pliego de condiciones.
2. Dar cabal cumplimiento a la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial establecida para el sector de la construcción.
3. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de la obra, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
4. Presentar informe detallado mensual, de acuerdo con el avance de obra a la supervisión, con los soportes respectivos que acrediten el cumplimiento de lo expresado en el informe.
5. Presentar mensualmente un informe de las actividades e ítems ejecutados, avance de obra en medio físico y medio magnético; en este informe deberá incluirse un registro fotográfico del antes y el después de los trabajos.
6. Presentar los informes especiales que le sean solicitados por la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requerida.

7. Solicitud por escrito ante la Fiscalía General de la Nación, para aprobación a través de la supervisión, el cambio de las especificaciones técnicas, las obras adicionales o modificaciones al diseño original. Estos cambios de acuerdo con lo señalado en el manual de contratación de la Fiscalía General de la Nación.
8. Sufragar las obligaciones tributarias que surjan del contrato.
9. Las contenidas en el artículo 5, numeral 5 de la ley 80 de 1993, que consagra: "No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato".
10. Cumplir el reglamento previsto por las disposiciones legales para la ejecución de la obra contratada.
11. Suministrar la respectiva factura y demás documentos para el pago en el momento oportuno.
12. Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual, incluyendo el transporte y demás erogaciones afines.
13. Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Avisar oportunamente a la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo Nororiental de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
15. Cumplir durante la ejecución del contrato con la política de seguridad de la información y de la política de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación.
16. Presentar al supervisor manual de uso y mantenimiento de la infraestructura física intervenida, para el acta de recibo a satisfacción de la obra.
17. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
18. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.
19. El proponente se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo Técnico y allegar los documentos que se solicitan.
20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

CON RELACIÓN AL EQUIPO DE TRABAJO

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas, a satisfacción de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesional, técnicos, administrativos, obreros y demás que se requieran.

2. El CONTRATISTA debe contratar y mantener el personal necesario y calificado para el desarrollo de la obra, este será de su libre elección; no obstante el Supervisor podrá solicitar el cambio de personal cuando se presenten las siguientes circunstancias: a) Cuando el desarrollo de las actividades no sea satisfactorio, b) Cuando sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante, o cause un impacto negativo a la entidad, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En tales casos el contratista deberá sustituir o reemplazar el personal por otro de las mismas o superiores cualidades al presentado en la propuesta en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles a la comunicación escrita en ese sentido. Para ello la supervisión deberá verificar que no se impacte ni ponga en riesgo la ejecución del contrato, así como las acciones a implementar para subsanar las situaciones que dieron origen a la solicitud del cambio.
3. Aportar el certificado de trabajo seguro en alturas del personal técnico que prestará el servicio, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.4272 de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.
4. Tener en cuenta las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, corren por cuenta del **CONTRATISTA.**
5. Suscribir los contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra y presentar a la supervisión copias de estos. Además, deberán entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de aportes parafiscales, el pago a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía.
6. Presentar antes de iniciarse las obras y en la medida que se vaya incorporando personal, las relaciones de todos sus trabajadores con los datos básicos solicitados por la supervisión. Es de aclarar que para autorizar el ingreso a las instalaciones de las FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se debe realizar un estudio de seguridad previo, de acuerdo con el protocolo que fije por parte de la Dirección de Protección, a través del Departamento de Seguridad.
7. Mantener indemne a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de cualquier reclamación que surja con ocasión de la relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal a su cargo.

EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL REQUERIDO

Se requiere como mínimo el siguiente personal:

Un Arquitecto o Ingeniero Civil o un profesional CONSTRUCTOR en ARQUITECTURA E INGENIERÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1229 de 2008, con tres (3) años de experiencia general, encargado de la residencia de obra.

Este profesional será el encargado de la residencia para la ejecución de las diferentes obras. Su actividad estará encaminada a dirigir y vigilar directamente la ejecución de las diferentes actividades; programará la ejecución de los trabajos, dirigirá al personal y elaborará los informes de avance y ejecución de obra correspondientes. Será el responsable de la correcta ejecución de los trabajos. Deberá revisar en forma directa la ejecución de las actividades y las labores del personal por lo cual se requiere la presencia permanente durante la jornada laboral.

Para la firma del acta de inicio el oferente ganador deberá adjuntar la siguiente información del profesional residente de obra solicitado el cual debe incluir:
- Hoja de vida
- Matricula Profesional
- Certificaciones de experiencia como residente de obra y/o director de obra (3 años mínimo)
- Carta de compromiso

DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

El Contratista deberá ejecutar los trabajos con el recurso humano propuesto y aprobado por la supervisión. En caso de realizar cambio del personal, antes de iniciar la ejecución de los trabajos deberá entregar al supervisor de la Fiscalía General de la Nación para su aprobación, la información del personal a reemplazar, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos o superiores a los exigidos en el Pliego de Condiciones.

PERSONAL - Se deberá adjuntar la planilla PILA del último pago realizado para verificar que los certificados adjuntados correspondan al personal que ejecutará los trabajos.
SALUD OCUPACIONAL El proponente demostrará contar con un programa de Salud Ocupacional avalado por la Administradora de Riesgos Laborales a la cual está afiliado el personal que realizará las actividades.

Para el caso de trabajo en alturas se exigirá la respectiva certificación.

Se debe suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal y sustancias requeridas, para el desarrollo de sus labores y vigilar que su uso se cumpla en los términos establecidos por la ley. En todo caso, debe implementar los protocolos de bioseguridad para el personal y en las diversas actividades del objeto contractual; así como, dar estricto cumplimiento y acatar las acciones y medidas del protocolo de bioseguridad que sean decretadas por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, y la Fiscalía General de la Nación; que sean aplicables a la prestación del servicio.

NOTA: Tener en cuenta los salarios, prestaciones sociales e indemnización que pagará el **CONTRATISTA** a sus trabajadores, al formular su propuesta, son como mínimo, los que señalan el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias. Es entendido que el personal que el **CONTRATISTA** ocupe para la realización de las obras, en cualquier nivel que participe, no tendrá vinculación laboral con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y que toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El personal que el **CONTRATISTA** ocupe o vincule para la ejecución del objeto contractual, cualquiera sea su nivel, función o modalidad de participación, dependerá única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, sin que exista vínculo laboral, legal o reglamentario alguno con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social integral, parafiscales y demás derechos que se deriven de los contratos de trabajo o de cualquier otra forma de vinculación de su personal, obligándose a mantener indemne a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente a cualquier reclamación, demanda, sanción o condena que se presente por hechos relacionados con dichas relaciones laborales.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.12 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

1. Se impondrá una multa equivalente a 1 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base.

Para el criterio social: Por cada día de incumplimiento de la obligación de vincular, durante toda la ejecución del contrato, a personas pertenecientes a uno o varios de los siguientes grupos poblacionales, se entenderá como un incumplimiento contractual: 1. Mujeres cabeza de familia. 2. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. 3.Personas que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido con el requisito de edad para pensionarse, según lo establecido en la ley.4. Personas pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom (gitano).5. Personas en proceso de reintegración o reincorporación.6. Personas pospenadas, o aquellas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.7. Víctimas del conflicto armado. 8.Sujetos de especial protección constitucional.9. Personas en condición de pobreza extrema.

Para el criterio ambiental: causará multas equivalentes al 0.12% del contrato por cada día de incumplimiento.

Se causarán multas equivalentes a 0.12 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 0.12 SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Si durante la ejecución del contrato se presenta mora en el cumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer MULTAS diarias y consecutivas por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día hábil de mora y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, previa observancia del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dichas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Si la Entidad encontrare que el contratista ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este contrato, y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá a comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de una manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia de un incumplimiento.

El contratista dispondrá de tres días hábiles para dirigirse a la Fiscalía mediante comunicación escrita, en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con las imputaciones efectuadas y anexará las pruebas que considere pertinentes.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de descargos, la Entidad tomará la decisión sobre la procedencia de la multa. Si la multa es procedente, expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado. En caso contrario, remitirá comunicación al contratista sobre la improcedencia.

En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Entidad le adeude al contratista.

Aplicará para este numeral lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de julio de 2011.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, éste debe pagar a la Entidad una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la Fiscalía.

El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que la Entidad le adeude al contratista.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Fiscalía General de la Nación Seccional Santander identificada con NIT.800.187.569-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo del Contrato y cinco 5 años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo del Contrato y un (1) año más.	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, Procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Fiscalía General de la Nación Seccional Santander identificada con NIT.800.187.569-3 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander identificada con NIT.800.187.569-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV es decir sin sublímites.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

DOCUMENTO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No.FGN-RNO-0028-2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL CON NIT 800.187.569-3 Y LA SOCIEDAD SAMAR CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. CON NIT.900.088.297-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA YANNETH BOHORQUEZ LEMUS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.52.533.202 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Bucaramanga, Floridablanca, Rionegro, Lebrija, Cimitarra, Puerto Wilches, Barrancabermeja, San Gil, Cúcuta, Pamplona y Arauca y el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental

PROYECTÓ:	Xiomara A García Aguilar	Técnico II	Sección de Gestión Contractual	
REVISÓ Y APROBÓ:	Nydia Janneth Moreno Beltrán	Prof. Especializado I	Sección de Gestión Contractual	